

104-D-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Por resolución pronunciada a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se requirió a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la comunicación respectiva, subsanaran las deficiencias formales ahí establecidas (f. 2).

Dicha resolución fue notificada en legal forma a los denunciados en la dirección señalada por ellos para ese efecto, según acta de folio 3, suscrita por el notificador de este Tribunal.

Al respecto, el artículo 80 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece que si el denunciado no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada, el Tribunal *declarará inadmisibles las denuncias*.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado a los interesados sin que subsanaran el requerimiento aludido, la denuncia deberá rechazarse por no cumplir con todos los requisitos formales para su admisibilidad.

Finalmente, el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que de no subsanarse por el interesado la actuación requerida en el plazo de diez días, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición.

Por tanto, con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 77 y 80 inciso 4° de su Reglamento y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal **RESUELVE:**

Declárase inadmisibles las denuncias presentadas por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra los licenciados Xiomara Leticia García Minero, Misael Edgardo Díaz, Flor de Aleli Calderón y Jimmy Caballero, todos servidores públicos del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo –INSAFOCOOP– y, en consecuencia, archívese.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.